

DR. MARCO VELA
NOTARIO 21



CONSTITUCION DE COMPAÑIA "MAJABALLENAS
ECOTURISMO C. LTDA."

OTORGADA POR: AURELIO CIPRIANI Y OTROS

CUANTIA: S/ 120'100.000,00

DI: COPIAS

M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE (17) DE FEBRERO de mil novecientos noventa y OCHO, ante mi, doctor MARCO VELA VASCO, Notario Público, Higiénico

Primero de este cantón, comparecen: (1) Aurelio Cipriani, de [REDACTED] inteligente en el idioma castellano, soltero; (2) Msja Steiner, de [REDACTED] soltera; (3) doctor Fabian Suárez Tinajero, de [REDACTED]

[REDACTED] sado, por sus propios derechos.- Los comparecientes mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, cada uno por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: Señor AURELIO CIPRIANI, ciudadano de nacionalidad italiana de estado civil soltero. La señora MAJA STEINER, ciudadana de nacionalidad suiza, de estado civil soltera. El señor Fabián Suárez Tinajero ecuatoriano de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, los dos primeros de tránsito por la ciudad de Quito y el tercero Doctor Fabián Suárez domiciliado en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada. Los señores Aurelio Cipriani y señora Maja Steiner invertirán sus capitales como inversión con carácter de nacional y adicionalmente ser beneficiarios de la Visa de Inmigrante Duz que en tres de conformidad con la Ley de Extranjería. ESTATUTOS DE "MAJABALLENAS ECOTURISMO C. LTDA." CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- De la Denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía, que [REDACTED] es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá un [REDACTED] presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. [REDACTED] y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- Artículo Segundo.- Del Objeto Social.- "La compañía se dedicará: a) Principalmente al turismo, operación turística, ecoturismo, comercio [REDACTED] principalmente de Ecuador a Europa y resto del mundo; b) La planificación, organización y operación de [REDACTED]"

157

viajes internos en el Ecuador que comprende todos los servicios propios de los llamados viajes individuales o de grupos, así como turismo receptor; c) La planificación, organización y operación de circuitos, programas giras vacacionales y turísticas, individuales y colectivas; a la mediación en la reserva de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás establecimientos turísticos en el Ecuador; d) Además se dedicará a organizar exposiciones, ferias, seminarios, cursos y más eventos de promoción y capacitación turística; a establecer hoteles y demás establecimientos turísticos para explotarlos directamente, arrendarlos o enajenarlos y a representar a Empresas y Compañías nacionales y extranjeras dedicadas al ejercicio de actividades turísticas, inclusive comercializar sus servicios directamente a través de agentes, concesionarios o de otra forma lícita en el Ecuador; así mismo se dedicará a representar internacionalmente a operadores de turismo, ofreciendo también servicio de correo, carga y afines.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá a más de abrir sucursales en cualquier lugar de del país, realizar toda clase de importaciones o exportaciones permitidas por la ley y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles o comerciales, laborales y demás actos de acuerdo con las normas jurídicas pertinentes, incluso intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse, para dar cumplimiento con su objeto".- Artículo Tercero.- Del Capital Social y de sus Modificaciones.- El capital social de la compañía es de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO MIL SUAVES (S/ 120'100'000.00) dividido en ciento veinte mil cien (120'100) participaciones iguales e indivisibles de un mil suaves (S/ 1'000.00) cada una. La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la ley y ser aprobada en junta general por unanimidad de votos.- Artículo Cuatro.- De las Participaciones.-

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Quinto.- De los Socios.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía.- CAPITULO TERCERO.- ~~DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.-~~ Artículo Sexto.- ~~Del Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la junta general y administrada por el presidente y el gerente general.-~~ Artículo Séptimo.- De la Junta General.- La junta general formada por socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La junta general tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al presidente y al gerente general de la compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y los funcionarios de fiscalización en caso de ser estos designados; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de las partes sociales de conformidad con el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; y, g) Todas las demás atribuciones

que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios.- Artículo Octavo.- De las Clases de Junta.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en éstos estatutos. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Artículo Noveno.- De la Convocatoria, Quórum y Mayoría.- La convocatoria a junta general se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto por el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La junta general adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, estará a lo dispuesto por la ley.- Artículo Décimo- De la Dirección y Actas.- Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, les mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, figurando

una a continuación de otra, debiendo ser rubricadas en cada una de ellas por el secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate.- Artículo Décimo Primero.- Del Presidente.- El presidente de la compañía, podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; c) Recomendar al gerente general de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo; d) Suscribir con el secretario las actas de junta general; e) Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos estatutos y la junta general.- Artículo Décimo Segundo.- Del Gerente General.- El gerente general de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general; b) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; e) Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación; f) Suscribir con su sola firma, y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato, que según estos Estatutos esté facultado para así hacerlo; g) Financiar la

representación judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; h) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; k) Reemplazar al presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la junta general efectúe una nueva designación para este cargo; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le imponen la ley, los presentes estatutos y la junta general.- Artículo Décimo Tercero.- De los Demás Funcionarios.- Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- Artículo Décimo Cuarto.- De la Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que pueden encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o

impedimento temporal o definitivo del gerente general, el presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en los estatutos se prescriben para el gerente general.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.-

Artículo Décimo Quinto.- Del Fondo de Reserva.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- Además, previa propuesta del gerente general,

la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.-

Artículo Décimo Sexto.- De las Utilidades.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo décimo Séptimo.-

De la Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causas determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.- Artículo Décimo Octavo.- Artículo Final. En todo lo

que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- TERCERA: SUSCRIPCION

PAGO DEL CAPITAL.- Las ciento veinte mil cien participaciones de un mil sucres cada una en que se divide los CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO MIL SUCRES (S/.

120'100.000) del capital social de la compañía, se suscriben y pagan en la

siguiente forma: El señor AURELIO CIPRIANO suscribe SESENTA MIL (60.000)

participaciones de mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de

SESENTA MILLONES DE SUCRET (S/60'000.000,00), de los cuales al momento paga el cincuenta por ciento (50%) es decir TREINTA MILLONES DE SUCRET en dinero efectivo de curso legal y uso corriente y el cincuenta por ciento (50 %) restante es decir la suma de TREINTA MILLONES DE SUCRET a un año de conformidad con la Ley de Compañías; la señorita MAJA STEINER suscribe SESENTA MIL (60.000) participaciones de mil sucret (S/1.000,00) cada una, por un valor total de SESENTA MILLONES DE SUCRET (S/60'000.000,00), de los cuales al momento paga el cincuenta por ciento (50%) es decir TREINTA MILLONES DE SUCRET en dinero efectivo de curso legal y uso corriente y el cincuenta por ciento restante es decir la suma de TREINTA MILLONES DE SUCRET a un año de conformidad con la Ley de Compañías; y el DOCTOR FABIAN SUAREZ TINAJERO suscribe cien (100) participaciones de mil sucret (S/1.000,00) cada una, por un valor total de cien mil sucret (S/100.000,00), de los cuales al momento paga el cien por ciento (100%) es decir cien mil sucret con el aporte en dinero efectivo de curso legal y uso corriente. El saldo no pagado del capital social suscrito será enterado en caja en el plazo de un año contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de constitución.- CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios fundadores de la compañía declaran: Uno) Que autorizan en forma expresa al Doctor Pablo Mora Suárez para que realice ante la Superintendencia de Compañías, de Bancos y demás autoridades y entidades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Dos) Que le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes del Municipio de Quito y en todos los demás registros que fueren menester.- Tres) Que le autorizan, por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para

la perfecta validez de la presente escritura pública". - Firmado doctor Pablo Mora
Suárez, matrícula número tres mil setecientos setenta y siete, del Colegio de
Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se
observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mi, el Notario
íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican
en todas sus partes.- Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo
lo cual doy fe.-



(1) AURELIO CIPRIANI

CC.# PASAPORTE 553775P



(3) DR. FABIAN SUAREZ TINAJERO

CC.# 170368363-8



(2) MAJA STEINER

CC.# PASAPORTE 9215101





JUN 1998

No. 05-92197
Cuenta No. 1383687

Quito, 17 FEBRERO 1998

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

AURELIO CIPRIANI	30,000,000.00
MAJA STEINER	30,000,000.00
FABIAN SUAREZ TINAJERO	100,000.00

60,100,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

MAJABALLENAS ECOTURISMO CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente
BANCO DEL PACIFICO S.A.

[Handwritten signature]
 Directora Autorizada
 Ms. Edith Ramirez Lozano
[Handwritten signature]
 Maria del Carmen Sevilla



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION numero CERO OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 13 DE ABRIL DE 1998, bajo el número 0896 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "MAJABALLENAS ECOTURISMO CIA. LTDA.".- Otorgada el 17 de febrero de 1998, ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito DR. MARCO ANTONIO VELA V.- Se fijó un extracto signado con el número 0577.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 010959.- Quito, a veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

[Firma manuscrita]

